

CAPITULO VI

Imprevistos

35 Para los de este género

Lp. 44.5.19

Lp. 3,245.8.60

*Balance*Ingresos
EgresosLp. 3,245.8.60
Lp. 3,245.8.60

Lima, 26 de Noviembre de 1909.

(Firmado.—D. Torres Aguirre.—L. Sánchez Ferrer.)

El Señor PRESIDENTE.— No hay ningún asunto de qué tratar. Encarezco á las Comisiones, principalmente á la de Presupuesto, emitan sus dictámenes á la brevedad posible; están pendientes los pliegos de Fomento, Hacienda y Relaciones.

El Señor REINOSO.— Esos pliegos están pendientes de los informes de los Ministerios, no es culpa de la Comisión el no haberlos despachado.

El Señor SANCHEZ FERRER.— La Comisión de Presupuesto tiene listos los Presupuestos de Ancachs y San Martín.

El Señor GARCIA.— Sería conveniente que sobre el Presupuesto de San Martín se dirija un oficio al Ministerio de Hacienda, pidiendo la pronta remisión de ese Presupuesto, ó en todo caso, los datos suficientes para formularlo.

El Señor PRESIDENTE.— La Mesa autoriza á los Señores Secretarios para pasar ese oficio. Se levanta la Sesión.

Eran las 5 y 20 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha...

25a. Sesión del Martes 7 de Diciembre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los HH. Señores: Baca, Barreda, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, López, Lorena, Loredo, Luna, Matta, Malatesta, Montes, Muñiz, Pizarro, Prado y U., Ramírez, Reinoso, Revoredo, Rojas, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pa-

checo, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Peralta y García, Secretarios se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por S. E. sometiendo al actual Congreso un proyecto tendente á asegurar la mejor percepción del impuesto de timbres.

A la Comisión de Hacienda, publicándose previamente.

Del Señor Ministro de Guerra y Marina, contestando el que se le dirigió, á pedido del H. Señor Capelo, para que informara "en virtud de qué artículo del Código Militar son juicios militares en el Perú, los que se siguen con motivo de occultación de armas del Estado y los provenientes de suicidios en establecimientos Militares."

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Justicia, manifestando que para satisfacer el pedido del H. Vidal, que desea se informe acerca de la aseveración que hacen los periódicos de Huarás de que los profesores del Colegio Nacional de esa ciudad se encuentran insoluto de sus haberes, por el año anterior, ha pedido informe á la Junta Económica del indicado Colegio.

Con conocimiento del H. Señor Vidal, al archivo.

Del Señor Ministro de Fomento, comunicando que ha trascrito al Ministerio de Hacienda el oficio que se le dirigió á pedido del H. Señor Malatesta, para que se gestione con la Compañía Alemana de Navega-



ción "Kosmos" que sus naves hagan escala en el puerto de Pisco.

Con conocimiento del H. Señor Malatesta, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto del Gobierno por el que se vota en el Presupuesto General la cantidad necesaria para atender á los haberes del personal, dotación y gastos de material de los faros de la República.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Dos del mismo comunicando la aprobación por esa H. Cámara de los Presupuestos Departamentales del Callao y Cajamarca, con las modificaciones que constan en los respectivos dictámenes.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que sin modificación alguna ha aprobado esa H. Cámara el proyecto de Presupuesto Departamental de Arequipa que se le envió en revisión.

A sus antecedentes.

Del Señor Benjamín de La Torre acompañando sus credenciales como Senador Propietario por el Cuzco.

A la Orden del Día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en la ley que prohíbe la libre internación de vegetales para su cultivo y propagación en el País y estableciendo las reglas á que debe sujetarse la introducción de esa materia de vegetales.

De las Comisiones de Legislación y de Gobierno, en el proyecto del Ejecutivo sobre expulsión de extranjeros.

De la Comisión Especial Revisora de Cuentas, en las del exhibitado de la Secretaría, por los meses de Febrero á Julio de 1908.

Estos dictámenes pasaron á la Orden del Día.

PROYECTO

Del H. Señor Luna, suprimiendo del Presupuesto General de la República la partida número 1039 C. destinada á portes de correspondencia de los seis Ministerios y sus dependencias.

Dispensado de lectura y admitido

á debate, pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

MEMORIAL

De Don Tiburcio Cortez á nombre de varios indígenas de la Provincia de Chucuito quejándose de las exacciones cometidas por Don Mariano Quiroga, en el cobro de la contribución predial y pidiendo el despacho de los memoriales que tienen presentados de los distritos de Pomata, Ilabi, Santa Rosa, Chucuito, Chimo y Yuli.

El Señor TOVAR—Excmo. Señor: Yo he entendido que el Congreso ha dado una ley para que la Compañía Recaudadora se haga cargo de cobrar las contribuciones, y no las autoridades, precisamente por los abusos que cometan. Sería conveniente pedir informe al Gobierno, sin perjuicio del trámite que V. E. va á dar á ese documento, acerca del cargo que tiene ese Mariano Quiroga, si es Gobernador á qué puesto tiene: porque si es Gobernador ha infringido la ley que prohíbe á las autoridades recaudar contribuciones.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio al Señor Ministro de Gobierno en los términos que SSA. indica, adjuntándole una copia de este memorial. La Mesa, disimulando los términos en que está concebido este documento ha encontrado en él un fondo de justicia y ha creído de su deber poner en conocimiento del Senado la solicitud de esos ciudadanos que piden que sus derechos no sean olvidados y que sus garantías no sean desamparadas.

En esta virtud, aunque se trata aquí de infracciones y de irregularidades en el cobro de contribuciones me parece más conveniente pasar este memorial á la Comisión de Gobierno.

PEDIDOS

El Señor REVOREDO.—Excmo. Señor: El H. Señor Matta pidió la publicación de un informe del Ingeniero Rigau que ha hecho el estudio del ferrocarril de Yonán á Chilete. No sé porqué distracción no consta en el acta ese pedido de manera que por eso no se ha hecho la publicación: y ahora pido que se haga.

El Señor PRESIDENTE.—Efec-

tivamente, el H. Señor Mata pidió la publicación de esos documentos cuando no estaba SSA. en el salón y la Mesa resolvió que se publicasen; si no se ha hecho será por un descuido involuntario de manera que se ordenará esa publicación.

El Señor RUIZ.—Excmo. Señor: Tras largo y minucioso estudio, practicado por el Gobierno, después de una dilatada, laboriosa e ilustrativa discusión en el seno de esta Cámara que duró varias sesiones, se dictó en la legislatura ordinaria del año pasado, una ley tendente á la extinción de la plaga de langostas.

Por esa ley se votó la cantidad de seis mil soles anuales para esa atención, pero la ley de balance redujo esta suma en dos mil soles, quedando pues en el Presupuesto la cantidad de cuatro mil soles que debieran haberse invertido en el curso de este año en la atención indicada; pero cualquiera que sea la causa que haya originado al descuido que me ocupa, no se ha remitido á las poblaciones afligidas por el horrendo acrídio, ni un centavo, no se ha hecho nada por combatir aquella plaga y esto lo veo, Exmo. Señor, por telegrama que registra "El Comercio" en su edición de esta mañana y que dice así: (leyó).

AYACUCHO

Invasión de langostas

Diciembre 6.—Llego del campo, donde he contemplado con horror la más terrible invasión de langostas que haya ocurrido desde la iniciación de la plaga. Sobre la radicada en las vecinas quebradas, cayeron inmigraciones de densísimas mangas, que cubrieron los sembríos; los árboles abatiéronse al peso de los insectos; los viñedos, alfalfales y maizales perdieron sus hojas, quedando en varillas; los campesinos, sin excepción de mujeres, niños y ancianos, los espantaban con petardos, instrumentos ruidosos y alaridos; pero sin resultado. Antier invadieron también el recinto de la ciudad en las mismas proporciones. No hay lluvias, y la sequedad, tan favorable á la plaga, explica el centuplicamiento observado. Conviene organizar en el día una batida general, en forma, con un plan

de campaña bien discutido, como para una verdadera maniobra, pues los insectos se conducen como ejércitos de devastación, con avanzadas y estratégicamente. El actual Prefecto, señor Núñez, persona de labor y actividad, adoptará el mejor temperamento para la consecución del éxito en contener esos ingentes daños. No hay necesidad de estudios científicos que ya se han hecho; lo urgente es el trabajo de la matanza en toda forma y en todas partes á la vez. Si no se procede así, se perderá en este cercado, en Huanta y demás comarcas plagadas, todo elemento vital, como es la agricultura.

Vé, pues, VE. que sobre este pobre Departamento, nuevo Egipto, ha caído de una vez, la mayor parte de las plagas históricas que asolaron el reino de los Faraones, pero con la diferencia de que entonces el Poder Omnipotente que castigaba á aquel pueblo, hizo durar la plaga sólo unos cuantos días, mientras que en esta infeliz tierra, Exmo. Señor, hace seis años que va multiplicándose el mal y comunicándose á toda la República. El Congreso se ocupa de dar leyes al respecto, pero la inercia más completa es la que responde al afán de los legisladores.

En esta virtud, ruego á VE. que en vista de lo que ocurre se sirva enviar al Señor Ministro de Fomento este recorte de periódico, llamándole la atención á lo que acaese en aquella localidad, á fin de que se sirva, si lo cree conveniente, disponer que parte de ese fondo, que debe existir procedente de la ley á que me referido, sea remitida á la Prefectura de Ayacucho, y sino, que dicte todas las medidas conducentes á remediar este mal.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos que SSA. indica.

El Señor CAPELO.—Pido á VE. que se sirva pasar un oficio al Señor Ministro de Guerra, para que tenga á bien enviar una copia del decreto supremo, á mérito del cual se ha nombrado al miembro del Consejo de Oficiales Generales que reemplaza al malogrado General Don Isaac Recavarren, pues en los periódicos he visto el nombramiento pero no el decreto.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. Señor.

El Señor CAPELO.—Debo además hacer dos pedidos.—He recibido dos telegramas uno de Sicuaní y otro de Chachapoyas.—Dice así el de Sicuaní:

Telégrafos del Estado.

Sicuaní, Diciembre 6.
Senador Capelo.

Lima.

Confirmán abusos Subprefecto Síndico encuartelado por pedir cuentas de multas no ingresadas.

Coronel Chamorro.

Quiere decir, Excmo. Señor, que cuando en esta Cámara se levanta una voz pidiendo que se cumpla la ley en Sicuaní, y que se oficie al Ministerio respectivo para que se dicte las disposiciones del caso, el Subprefecto de Sicuaní lejos de encontrarse avergonzado y cohibido en sus procedimientos por la intervención del más alto cuerpo legislativo, hace lujo de escarnecer nuevamente las garantías que la Constitución y las leyes acuerdan á todos los ciudadanos; cuando el Síndico Municipal le pide cuentas en cumplimiento de la ley, que no le permite imponer multas y cobrárselas él sino entregarlas á la Municipalidad, la respuesta no es una contestación más ó menos disimulada ó verdadera, sino tomarlo preso, meterlo en un cuartel y tratarlo como á un criminal.

Deseo, pues, Excmo. Señor, que este telegrama sea pasado al Señor Ministro de Gobierno, pidiéndole que se sirva indicar qué medidas ha tomado en defensa de la autonomía Municipal de Sicuaní.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El Señor CAPELO.—La cuestión es mucho más grave en Chachapoyas. He recibido este telegrama: (leyó). Telégrafos del Estado.

Chachapoyas. Diciembre 7.
Senador Capelo.

Lima.

Mi hijo Feliberto Sánchez acaba de morir en el cuartel de Gendarmes de esta Ciudad en cepo volador, en cuyo tormento fué puesto por Subprefecto Rubio y Montoya, por susponerlo conductor de un telegrama que se hacía á

U. S. pidiendo garantías. Trátase de conseguir qué empíricos aseguren que fallecimiento obedece á afección cardiaca, ruégole Señor que en nombre de esta madre desgraciada levante la voz en el seno de la Representación Nacional, á la cual acuso denunciando este crimen.

Manuela Sánchez.

Como se ve en cuestión de abusos, Excmo. Señor, se va pasando del límite de lo imaginable. Se trata de martirizar á un infeliz muchacho, porque trajo, ó se dijo que trajo un telegrama en demanda de justicia. Ya la tortura se va haciendo universal en el Perú. Como aquí se trata de un crimen, cuyas circunstancias se quieren disimular, haciendo aparecer al difunto como por causa natural, ruego á V.E. que se sirva mandar este telegrama al Señor Ministro de Gobierno para que diga qué medidas ha tomado en defensa de la justicia.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. Señor.

El Señor PIZARRO.—Pido la palabra. Excmo. Señor: al cabo de algunas horas el Honorable Senador por Junín, nos viene de nuevo con su destemplada lira de canciones telegráficas, todas falsas y apócrifas, sin valor de ninguna clase, que no hacen sino obstruir las labores de esta Honorable Cámara.

Voy á probar, Excmo. Señor, que aquellos telegramas son hechos sólo por la mano criminal de un reo prófugo del Departamento de Amazonas.

Ahora días el Honorable Representante por Junín atacaba al Prefecto de Amazonas y á un hermano mío, ahora vuelve á atacar á otro hermano mío que no es Subprefecto de Chachapoyas sino de.....

E Señor CAPELO (interrumpiendo) Yo pido á V. E. que se llame al orden al Señor Senador. Yo he dado cuenta aquí de un telegrama; éste es mi deber y mi derecho, así es que S. S. debe ponerte en el terreno de la verdad.

El Señor PRESIDENTE.—Suplico al Honorable Señor Pizarro que se contraiga á los documentos que tiene que presentar á la Cámara.

El Señor PIZARRO.—Agradezco á V. E. la recomendación; pero debo decir que V. E. antes de conocer el alcan-

ce de mis palabras y de mi pensamiento. V. E. me quiere coactar el uso de la palabra y como representante tengo...

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Permítame S. S. que le diga que eso no es exacto; yo no coacto.

El Señor PIZARRO.—Eso me prueba que V. E. tiene el ánimo preparado para mí.

El Señor PRESIDENTE (agitando la campanilla).—Llamo al orden á S. S. Yo no permito á S. S ni á nadie que me acuse de semejante manera. Tengo la mayor deferencia por todos y cada uno de los Señores Senadores cuando hacen uso de sus derechos; pero no por eso puedo consentir que S. S. provoque eues tiones que no son convenientes para la cultura del Senado. (Bravos y aplausos) S. S. debe, simplemente, en uso de su derecho, presentar á la Cámara los documentos que desee, pero no tiene por qué atacar á su compañero.

El Señor PIZARRO.—Perfectamente; pero para defender los derechos de mi Departamento y, sobre todo, rechazar el ataque se hace contra un hermano mío, tengo que referirme al Honorable Señor Capelo que en diferentes épocas en esta Cámara ha ofendido la honra del Prefecto de Amazonas, que es un digno Jefe y tengo la firme convicción de que se entenderá con el Honorable Señor Capelo...

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Yo no puedo permitir que S. S. continue en esa forma. La inmunidad del Honorable Señor Capelo es tan grande como la de S. S. y, por lo tanto, nadie puede al Honorable Señor Capelo pedirle explicaciones de las palabras que vierte en este recinto en cumplimiento de su deber. S. S. como senador puede censurar lo que considere injusto ó poco ajustado á la verdad; pero no puedo permitir que S. S., faltando al respeto de la Cámara, haga semejante amenaza (bravos y aplausos)

El Señor PIZARRO.—Tengo que explicarme.

El Señor PRESIDENTE.—Honorable Señor: pero sírvase hacerlo en forma conveniente. Está prohibido por el Reglamento estos incidentes; no puede hacerse discusiones personales ni incriminaciones á ningún Señor Senador.

El Señor PIZARRO.—Excmo. Señor: Ahora años yo leí en los periódicos que V. E. tuvo una discusión en este recinto, y ví que las palabras de V. E fueron algo fuertes contra un Señor Ministro.

El Señor PRESIDENTE (agitando la campanilla).—Tenga la bondad Señor Secretario de leer este artículo del Reglamento.

El Señor SECRETARIO (leyó).

Artículo 100.—Si en la discusión se profiriese alguna expresión ofensiva á algún Senador ó Diputado, podrán éstos reclamar así que concluya el que las profirió; si no lo satisface y pide que el Secretario anote el objeto de su queja, lo otorgará el Presidente, á fin de que el mismo día ó en otra sesión acuerde la Cámara lo conveniente á su decoro y á la unión que debe reinar entre los individuos de su seno.

El Señor PRESIDENTE.—Me parece que con este artículo que se acaba de leer S. S. continuará haciendo uso de la palabra dentro de los términos que acuerda el Reglamento.

El Señor PIZARRO.—Doy nuevamente las gracias á V. E., pero mis palabras no son ofensivas en lo menor. Lo único á que me refiero, respecto al Senador por Junín, es que cuando llgue el Señor Pásara se entenderá con él.

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Repite á S. S. que no tiene derecho de decir eso; debe concretarse al pedido que tenga que formular.

El Señor PIZARRO.—Perfectamente, Excmo. Señor, pasará á otra cosa.

He dicho, Excmo. Señor, que esos telegramas anteriores y presentes á que el Honorable Senador por Junín ha dado lectura, carecen de la veracidad necesaria. Ahora días V. E. recordará que estuvieron publicados en los periódicos telegramas contradictorios á la aseveración del Honorable Señor Capelo, sobre la prisión de tres familias; se manifestaba en ese telegrama que no eran tres familias distintas, sino una sola familia, es decir, eran varias hermanas, hijas de distintos padres. También el Honorable Señor Capelo al hacer referencia á esos telegramas, dijo que el juez de primera instancia les había dado libertad, reconociendo la inocencia de ellas, pero reservó el Honorable Señor

Capelo la segunda parte, es decir, que el agente fiscal se había ido de queja á la Corte de Cajamarca, por ese abuso del Juez de Primera Instancia. Hago esa aclaración Excmo. Señor.

Hoy traigo este telegrama, Excmo. Señor, para desvirtuar el telegrama á que ha dado lectura el Senador por Junín.

Ya verá la Honorable Cámara con este telegrama que la aseveración que el Honorable Señor Capelo hace, carece completamente de verdad. Yo suplicaría al Honorable Señor Capelo, como antes de ahora lo he dicho, que para aseverar estos hechos debe estar persuadido de la veracidad de ellos, y no que de buenas á primeras ataque así la honra y dignidad de personas que están muy por encima de ciertas calumnias, y el Honorable Señor Capelo, mejor que nadie sabe que, cuando la diatriba y la calumnia quieren ofender, la calumnia...

El Señor CAPELO (interrumpiendo).—Excmo. Señor:

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Permitame el Honorable Señor Pizarro: S. S. no puede continuar haciendo uso de la palabra en los términos en que lo hace; S. S. debe contraerse en esta estación á hacer el pedido que tenga que hacer; no disentir la persona del Honorable Señor Capelo y menos en los términos que lo hace.

El Señor PIZARRO.—Perfectamente, Excmo. Señor, no digo entonces más nada, desde que se coacta mi libertad para hacer uso de la palabra.

El Señor CAPELO.—Excmo. Señor: Yo debo protestar de las afirmaciones de S. S.; yo no he calumniado á nadie ni he acusado á nadie. S. S. quiere entender las cosas á su modo. Yo lo que he hecho es dar cuenta de los telegramas que he recibido; si son falsos, S. S. puede demostrarlo ocupándose de los telegramas, no de mi persona ni de mi actitud, porque yo tengo el más perfecto derecho, la más alta obligación de dar cuenta á la Cámara de las quejas que me dirijan los que sufren. ¿Qué haría S. S. si recibiera una queja de ciudadanos de su Departamento para que las presentara al Congreso? ¿Se la guardaría? Nô, Excmo. Señor, estaría en el deber de dar cuenta de ella.

El Señor PIZARRO (interrumpiendo).—La examinaría bien, primero, para convencerme.

El Señor CAPELO (continuando).—No tendría que examinarla S. S. porque su deber sería formular la denuncia para que se hicieran los esclarecimientos.

No venga, pues, S. S., á ocuparse de las personas que no se han metido absolutamente en el asunto, pues yo no he hecho sino pedir justicia: ahí hay un muerto de por medio y por tanto hay que ver quién lo mató (aplausos).

El Señor PIZARRO.—El Honorable Señor Capello no ha concretado su pedido y yo lo concreto en el sentido de que V. E. se digne hacer pasar un Oficio al Señor Ministro de Gobierno para que informe sobre estos detalles y entonces verá V. E. que no hay ningún muerto ni ningún preso. También suplico que, con acuerdo de la Cámara se ordene pasar un Oficio al Señor Director de Telégrafos para que en lo sucesivo, en todos los telegramas que vengan de Moyobamba y Chachapoyas, se indique la persona que los depositó.

El Señor PRESIDENTE.—Esa consulta no puedo hacerla á la Cámara; S. S. puede pedir que se hagan todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de esos telegramas, pero la Cámara no puede resolver, dictando una orden que corresponde al respectivo Ministerio.

El Señor PIZARRO.—Es un pedido que hago á la Cámara.

El Señor PRESIDENTE.—Puede S. S. hacerlo directamente al Ministerio de Gobierno.

El Señor PIZARRO.—Perfectamente, Excmo. Señor.

El Sr. MALATESTA.—Pido á V. E. que se sirva ordenar la publicación del Oficio pasado por el Señor Ministro de Hacienda en contestación al pedido que hice sobre escala de los vapores de la Compañía Kosmos en el Puerto de Piseco.

El Señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación.

El Señor SANTA MARIA.—Pido á V. E. que se publique el informe del Ministerio de Guerra sobre la pregunta que hizo el Honorable Señor Capelo relativa al artículo del Código Militar,

que considera como delito la ocultación de armas del Estado.

El Señor PRESIDENTE.—Se publicará, Honorable Señor.

ORDEN DEL DIA

INCORPORACION DEL SEÑOR D. BENJAMIN DE LA TORRE, COMO SENADOR PROPIETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO.

El Señor PRESIDENTE.—Estando estos documentos arreglados á ley, declaro expedito para incorporarse á la Cámara, como Senador Propietario por el Departamento del Cuzco, al Señor don Benjamín de la Torre.

—Encontrándose presente en la Sala el Señor de la Torre, S. E. le tomó el juramento reglamentario.

APROBACION DE UNA REDACCION.

—Se leyó, puso en debate, y, sin observación, fué aprobada la redacción que sigue:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1o.—Prohibese la libre internación de cualquier género de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinados á su cultivo y propagación en el Perú, sin las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 2o.—La introducción de las materias vegetales á que se refiere el artículo precedente, sólo podrá verificarse cuando vengan provistas de una declaración del expedidor, de un certificado emitido por la autoridad competente del lugar de origen, y de la constancia del agente consular de la República, en los que se acredite la inexistencia de enfermedades de aquellos vegetales, en la región de donde proceden.

Los referidos documentos se presentarán al Ministerio de Fomento, para que determine, en cada caso, las medidas á que deben someterse las semillas, estacas, plantas y arbustos importados, á fin de conseguir su completa indemnidad.

Las Aduanas de la República no despatcharán las materias citadas, sin que se presente el permiso respectivo, otorgado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3o.—Queda prohibida la extracción de semillas, estacas, plantas y ar-

bustos de cualquier región de la República, que el Poder Ejecutivo haya declarado infectada.

Art. 4o.—Declárase comprendida en la presente ley, la semilla del gusano de seda, cuya introducción se sujetará á sus disposiciones, en cuanto fueren aplicables.

Art. 5o.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1909.

(Firmado.—J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

PROYECTO SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS. — SE APRUEBA.

— El Señor SECRETARIO dió lectura al siguiente dictamen:

Comisiones de Legislación y de Gobierno.

Señor:

Conformándose con el acuerdo tomado por la Honorable Cámara en la Sesión de 29 de Noviembre último, vuestras Comisiones de Gobierno y Legislación han vuelto á estudiar el proyecto sobre ingreso de extranjeros al territorio de la República, y tienen el honor de presentaros en sustitución el siguiente:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo de la República á los extranjeros expulsados por cualquier causa de otro país, á los que han sufrido condena impuesta por la comisión de delitos comunes y á aquellos cuyos antecedentes autoricen á considerarlos peligrosos para la seguridad nacional ó el orden público.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo podrá expulsar á los extranjeros que estando comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior hayan ingresado al territorio nacional después de la promulgación de la presente ley.

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones constitucionales, reglamentará esta ley para su debido cumplimiento.

Dese cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, 6 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—*J. Prado y Ugarteche.*
Aurelio F. Bacá.—*J. Ego-Aguirre.*
Agustín G. Ganoza.—*F. P. del Barco.*
Miguel A. Rojas.

El Señor PRESIDENTE.—La Honorable Cámara conoce todos los antecedentes de este asunto. Desde luego prevaleció en el Senado la opinión de aceptar el proyecto de la Comisión, pero con las modificaciones que se acordó introducir en virtud de las ideas que habían prevalecido en el curso del debate, habiendo sido desecharido el proyecto del Gobierno en su Artículo 1o., y virtualmente todo el proyecto.

El Señor CAPELO.—Desearía que se volvieran á leer los artículos, Excelentísimo Señor.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 1o. y con él todo el proyecto.

El Señor CAPELO.—Veo, Excmo. Señor, que en el artículo 1o. la Comisión ha insistido en lo que virtualmente había rechazado el Senado. Se había convenido en que no se permitiría el ingreso al territorio nacional á los extranjeros que tuvieran sentencia por delitos comunes y á los que habían sido expulsados de otros países. Nada más. Pero la tercera parte, no; es decir aquella que se refiere á los que por sus antecedentes, autoricen á creer... etc.: eso se rechazó, porque es enteramente arbitrario; las razones que se dieron en contra subsisten en todas sus partes.

Si se leyera el artículo 1o. del proyecto de la Comisión de Constitución, se vería que más ó menos es lo mismo; lo único que se ha quitado es la parte dubitativa, porque el de la Comisión de Constitución, dice: que puedan autorizar, y aquí dice: que autoricen; pero la arbitrariedad está viva.

Ahora, el artículo 2o. le dá un carácter retrospectivo á esta ley y eso es muy grave, porque ¿qué quiere decir q' se puede expulsar á los extranjeros que hayan ingresado al país después de la promulgación de la presente ley?, es decir conforme á ella. Es claro que tienen el derecho de permanecer en el país, porque están amparados por la Constitución. Esos extranjeros pueden haber establecido sus hogares y sus negocios; pueden haber celebrado contratos y cuanto hay; y

cuando creen encontrarse bajo el amparo de la Constitución y de las Leyes, no es posible que se cometa el atropello de decirles, ustedes salen de aquí porque han ingresado después de la promulgación de esta ley. Esto Excmo. Señor, equivaldría á declarar la suspensión del artículo de la constitución que abre las puertas del Perú á todos los ciudadanos del mundo. Si se dice que los extranjeros que ingresen después de la presente ley podrán ser expulsados, como después de la presente ley en la época actual, quiere decir que esos extranjeros han perdido todas las garantías que la Constitución acuerda y que los únicos excepcionados son los que han ingresado antes de esta fecha; los que ingresen en lo sucesivo están fuera del amparo de la Constitución.

El artículo 3o. es más grave todavía, porque dice que el Gobierno dictará en uso de sus atribuciones Constitucionales los Reglamentos del caso, Nosotros sabemos lo q' en el Perú significa reglamentos; las leyes van contra la Constitución, y los reglamentos, contra las leyes; de manera que lo que la ley no dice, lo dirá el reglamento y el resultado será que ya el Perú no se podrá ingresar; esta Patria no estará abierta para todos y la inmigración no será posible en el Perú.

Este es un error profundo, que causará enormes daños al país, y las razones que se tienen en mira detrás de esta ley, no se lograrán, porque aquí no se procede sino bajo la obsesión del orden público. Nada justifica esa obsesión porque nada se conseguirá con eso; los extranjeros que tuviesen interés en turbar el orden públ'ico, ingresarán con la ley ó sin la ley, porque justamente desde que vienen á turbar el orden público, no les importa la ley; vienen precisamente á violarla, de manera que aquellas personas contra quienes va dirigida la ley, la burlarán, y mientras tanto, las otras, contra las que no va dirigida, tendrán que soportarla.

Es evidente, pues, la inconveniencia de estos artículos; el 1o. hará un grave daño á la inmigración, porque nadie querrá venir á un país en donde es fácil expulsarlo; pero el 2o. es más grave todavía, porque después de haberse establecido un extranjero en el

país entonces se le expulsa. ¿Y, así habrá quien venga á radicarse aquí?

Este, bajo el punto de vista teórico, ahora bajo el punto de vista efectivo, ¿por qué tal escarnio? Porque falta saber que las naciones extranjeras aceptan esta ley; si esos países tienen tratados diplomáticos en virtud de los cuales sus connacionales gozan de las mismas garantías que los nacionales, convendrán en que se les cercene por una ley, derechos que tienen conforme á esos tratados, que no pueden dejar de cumplirse? Por consiguiente, reclamarán, y como esas reclamaciones tienen que ser atendidas, porque en el fondo, en el Perú lo que domina es el espíritu de justicia, resultará la ley burlada; pero algo más, el Perú sin esa ley ha vivido más de ochenta años; durante ese tiempo no la ha necesitado, ¿por qué es que ahora la necesita? ¿es este Señor Ministro el que necesita de esta Ley? sin esa Ley, el Señor Ministro no puede gobernar? Esto sólo basta para demostrar todos los inconvenientes de la ley.

Creo que el proyecto presentado es el mismo que se pasó á comisión, lo único que se cambia son comas y cosas insignificantes, pero el fondo es el mismo, y por eso estoy en contra.

El Señor EGO AGUIRRE.—El H. Señor Capelo le da á este asunto proyecciones que no tiene, Excmo. Señor; cree que esta ley trae oculto algún propósito especial, con el que se persigue dar al Ministerio un arma que le permita expulsar del país á los extranjeros, sin consideración alguna. Debe creer Su Señoría que los miembros de la Comisión han estudiado detenidamente el proyecto, y después de haber tenido el gusto de escuchar el discurso de Su Señoría en sesiones anteriores, han procurado inspirarse en su idea hasta el extremo de consignar en el proyecto conceptos y párrafos que antes de hoy no existían.

Yo creo, Excmo. Señor, que esta ley está justificada ampliamente.

No puede discutirse con seriedad que el Perú se coloque en situación de abrir sus puertos al ingreso de cualquier elemento; acontecimientos bien tristes han ocurrido en épocas pasadas que nos obligan á sancionar un

proyecto semejante. Es preferible, Excmo. Señor, escogitar los elementos que ingresan; no es posible escuchar á los que creen que debe destruirse todo lo existente para fabricar sobre el caos una nueva sociedad.

Los países que se han visto afectados de tan profundo mal, han dictado leyes represoras, para arrojar de su suelo esos elementos de perturbación y de desorden, que han emprendido una larga marcha atravesando el mar para situarse en la América del Sur. Ayer no más el cable nos anunciaba que acontecimientos iguales á los de Europa se habían realizado en la República Argentina, y ese país los había arrojado de su seno, por lo que esos elementos perturbadores habían sido obligados á dirigirse á Chile y tal vez al Perú, ¿y vamos ahora nosotros, por solo un idealismo, faltó de buen sentido patriótico, vamos á abrirles las puertas para que ingresen al territorio esos elementos que son arrojados de todas partes? Hay pues, la necesidad de dar esta ley que se impone; esta ley está justificada con su oportunidad actual. El Perú, como todos los pueblos, está en la obligación de defender sus instituciones, de impedir que é orden sea perturbado, en nombre de tales ó cuales principios, y por eso necesita de esta ley para alejar los malos elementos, permitiendo que ingresen al país, extranjeros que vengan á dar ejemplo en el trabajo; vengan á levantar á la Nación y no deprimirla. Esos extranjeros, que vienen, pero no aquellos que nos van á traer el horror y la sangre.

La Comisión ha querido, Excmo. Señor, adicionar el artículo 1º. en la forma que fué adiconado por el H. Señor Mata. El H. Señor Mata nos decía aquí que era indispensable quitar de este artículo 1º. la vaguedad que tiene y expresar ahí claramente que se debe exigir á los extranjeros que ingresen al territorio un certificado de buen comportamiento, de buena conducta.

Este punto ha sido estudiado muy detenidamente y hemos tropezado con la dificultad insalvable de que eso era hacer revivir el sistema de pasaportes que constituiría un gravísimo obstáculo para traer inmigración. Tenien-

do en cuenta estas poderosas razones la Comisión se ha visto en la necesidad de no consignar la indicación del H. Señor Mata. Ahora debe quitarse la idea de que los países extranjeros van á reclamar de que el Perú dicte esta ley; se nos ha dicho que el Perú tiene tratados con otros países, por los cuales es forzoso el ingreso al país de los ciudadanos de aquellos países que han contratado con el Perú; pero este es un error. El Perú nunca se ha despojado de la libertad que tiene para legislar al respecto.

Yo creo, Exmo. Señor, que por estas ligeras consideraciones que he expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de impedir que elementos que no sean apreciables, sino que representan daño para la República entren al país, debe votarse la ley.

El Señor CAPELO.—El H. Señor Ego Aguirre ha hablado del crimen que siempre es peligroso, está bien tratándose de los que han recibido condena en país extranjero ó han sido expulsados de otro país, pero ese argumento no alcanza á la tercera parte del proyecto que se refiere á los extranjeros que por sus antecedentes autoricen á juzgarlos peligrosos. Debe fijarse Su Señoría y la Comisión que esto es enteramente vago; cuáles son esos antecedentes que autorizan á juzgar á un hombre peligroso? Contra cualesquiera puede ejercerse ese principio de los antecedentes.

Siquiera el Honorable Señor Mata había propuesto un temperamento que yo de primer momento acepté: que trajesen un certificado del Cónsul, esto no es un pasaporte, pero es un documento que hace fijar esos antecedentes, pues si un individuo se embarca en Chile para el Perú, traerá del respectivo Cónsul un certificado que diga que ese individuo ha vivido allí, que es un hombre de trabajo, etc.; ese individuo se presentará, pues, aquí sin temor de que lo expulsen. Pero si se acepta aquello de los antecedentes nadie querrá venir. Supongamos un individuo que se llamará Ferrer, por sus antecedentes se le diría que no puede desembarcar (risas) no obstante de no tener más desgracia que haberse llamado así.

Todo lo que sea poner en la ley lo ar-

bítrario, es hacer un daño enorme porque las leyes deben ser precisas, y establecer en ellas la arbitrariedad es establecer la tiranía.

Indudablemente que este país, como todos los del mundo, está amenazado por aquella invasión de la escuela anarquista, y en ese sentido la comisión interpreta el sentimiento general con los dos incisos del primer artículo, pero con el tercero en lugar de bien se causa ya mal, y por esto no creo que debe aceptarse.

Yo no veo ningún inconveniente en aquello de que se revivieran los pasaportes, si se revivieran para las gentes peligrosas, por una vez, es decir, que al ingresar al país traiga un certificado del Cónsul del país de origen en el que consten los antecedentes de la persona. Esto se exige en todas partes; y, en nuestras casas particulares, cuando recibimos un empleado le pedimos certificado de donde ha estado, que garantice que es hombre de bien y de buenas costumbres; eso se hace en todas partes, de manera que la condición indicada por el H. Señor Mata resuelve el problema y hace el artículo aceptable: se impedirá la entrada á los extranjeros que hayan sido condenados en otro país, que hayan sido expulsados, ó que no traigan una certificación del Cónsul del lugar de dónde proceden, declarando que sus antecedentes son buenos o —tomando la parte negativa—que sus antecedentes no son malos. Con esta condición queda el artículo perfectamente.

El Señor PRADO Y UGARTE-CHE.—Parece, Exmo. Señor, que el H. Señor Capelo considera que esta ley es una novedad, y que somos nosotros los primeros que vamos á legislar sobre esta materia; mientras tanto los hechos son muy diversos. Leyes como ésta son ya generales en todos los países que se encuentran en condiciones más ó menos análogas á las del Perú. Existen leyes, como las de la República Argentina, cuyas disposiciones son muchos más amplias que las que contiene este proyecto, que establecen el derecho absoluto que tienen los países que reciben inmigración para expulsar á aquellos extranjeros que se considere que pue-

den afectar en algo el orden ó la seguridad pública.

Este asunto se está haciendo de tan grave importancia y meditación para todos los países, sobre todo para los de vida nueva, que ya no se discute la necesidad que hay de dictar leyes que los ponga en condiciones de defensa contra la amenaza de esta inmigración de extranjeros. Dentro de ese criterio, como acabo de expresar, Excmo. Señor, existen leyes muy amplias y terminantes en el sentido de impedir la entrada y aún de expulsar del territorio nacional á los extranjeros que puedan afectar en algo el orden ó la tranquilidad pública. Y que una ley de esta clase en el Perú, no traerá consigo los inconvenientes que determina el H. Señor Capelo, de que constituirá un grave obstáculo para la inmigración de extranjeros, que indudablemente es de interés nacional, lo demuestra el hecho elocuente de que la República Argentina, que es un país que ha dado una ley completamente amplia y general sobre esta materia, es la Nación que se halla más favorecida por la inmigración extranjera.

Esta ley en nada ha estorbado ni dificultado la marcha creciente de la poderosa inmigración, que diariamente va aumentando el poder, el desarrollo y la prosperidad de ese país. Es pues inútil que estemos discutiendo en el sentido de que esta ley es invención de nosotros, puesto que es mucho más restrictiva que la de otros países; y segundo, que no puede ser una causa de perturbación para el desarrollo de la inmigración, puesto que en otros países que la tienen en vigencia no ha sufrido ningún tropiezo, por consiguiente, es preciso examinar la cuestión dentro de su verdadero criterio, de su verdadero sentido real.

Se trata de una ley que está dentro de las leyes que pueden darse en todos los pueblos, no hay país en el que no se haya hecho lo mismo. Supone el H. Señor Capelo que con esta ley el Gobierno se encuentra con una arma que ha de ejercitarse contra el ingreso de los extranjeros; pero si estas razones existen, obedecen á una política natural del Gobierno contra los extranjeros que procedan de esa manera.

Todos los actos humanos, tanto de los individuos como de los Gobiernos obedecen á causas ó móviles que hay que suponer más ó menos racionales; les leyes hay que dictarlas dentro de este concepto, hay que buscar que solo se expidan guiados los Poderes Públicos, por un concepto racional, y dentro de él debemos contemplarla, y debemos pensar cuál es el interés que un Gobierno puede tener para impedir el ingreso de los extranjeros. No puede pues, aceptarse la observación del H. Señor Capelo, de que esta ley fuera á tener un alcance ilimitado, en el sentido que dice Su Señoría de que se va á dictar una ley en virtud de la cual se dan al Gobierno armas para oponerse á los elementos de oposición, ó para expulsar á los extranjeros que le convenga. ¿Qué Gobierno, Excmo. Señor, de ningún país puede hacer semejante cosa?

A este respecto de los extranjeros, ¿cuál puede ser el móvil de un Gobierno para impedir el ingreso de esos elementos al territorio de la República? No puede ser otro que evitar el ingreso de elementos perniciosos. ¿Y cree el H. Señor Capelo que con eso se va á matar la inmigración y la confianza de los extranjeros? ¿Acaso se ha muerto la inmigración en la Argentina, en el Uruguay, en Chile? ¿Acaso se ha detenido allí la inmigración? Nó, Excmo. Señor; todos los extranjeros gozan allí de la más amplia garantía.

No puede haber absolutamente en el orden lógico, en el orden natural y en la experiencia adquirida en todos los países en el ejercicio de una ley semejante, aquel peligro de que puede ser inconveniente para el desarrollo de la inmigración, ni hay interés político para valerse de esta ley como arma, para ejercitárla contra nacionales sino contra extranjeros. Esta es la realidad de las cosas, Excmo. Señor, y esta es realmente la cuestión, y yo no creo, que se pueda continuar sosteniendo que esta es una ley que impediría la inmigración al país, cuando, como digo, existe el caso indiscutible de que rige esta ley en la República Argentina, en condiciones más restringidas que las propuestas aquí, y con todo, es la Argen-

tina el país que tiene la más poderosa corriente inmigratoria.

Por tanto, hay que examinar el asunto sólo dentro de las condiciones y términos que contiene la ley misma y dentro de los cuales hay los casos que se ha considerado. En primer lugar, los extranjeros expulsados de otro país, todos parecen que están de acuerdo sobre este punto; en segundo lugar, los que han sido condenados en otro país; indudablemente también á estos debe comprender la ley. Viene el tercer punto, aquél que en el artículo 10. ha provocado tanta oposición de parte del Honorable Señor Capelo. Esta es la medida injusta conforme á la cual desaparecía la libertad de los extranjeros para venir. Siempre el Honorable Señor Capelo parte de esta idea: que mira como desea en los demás. Esta es una obsesión. Yo me permitiría decirle que esta ley no se trata de ejercitar como arma que el Gobierno inmediatamente esgrimiría contra la venida de extranjeros al país; yo le aseguro que no se trata de esto; se trata de una disposición en armonía con el Principio Constitucional; se trata de dar al País un medio legítimo, porque es, Exmo. Señor, un legítimo medio de defensa de un país de su territorio, contra la invasión de elementos nocivos y perjudiciales para él.

Este país, Exmo. Señor, está abierto para todas las naciones, pero está abierto siempre que vengan extranjeros como elementos de trabajo y de orden, pero no como elementos de perturbación y de desorden. Este es un principio reconocido en todos los países; no es una novedad nuestra, ni constituye un acto de arbitrariedad. En sí, éste es el objeto de la ley, y hoy por circunstancias de la vida actual, vemos la necesidad de resguardar á nuestro país de ese peligro, y es preciso reconocer, igualmente, que es necesario dar esa tercera parte, porque todos los extranjeros no se hallan en el caso de haber sido condenados ó expulsados de otro país, puesto que la inmigración no es de gente expulsada, porque hay en ella el germen que, después encontrando que el terreno es fértil, desa-

rrolla y progresá; de manera que si sólo se redujese el artículo á las dos primeras partes, entonces la ley sería ineficaz. Indudablemente contemplaría los dos primeros casos, pero no realizaría la función de legislador, cuando trata de remediar una necesidad pública. No todos los extranjeros han sido expulsados de otro país y no por eso pueden dejar de ser elementos sumamente nocivos y más perjudiciales que los mismos expulsados. Este es caso concreto y sobre él hay que ver qué medidas se toman; una de dos: ó se permite la entrada, dejando al criterio respetable de un Gobierno, que no tiene interés directo en oponerse al ingreso de los extranjeros, el impedir la de aquellos que puedan ser perjudiciales, ó se establecen trabas y condiciones para el ingreso.

El Honorable Señor Capelo se pronuncia en el segundo sentido y dice que preferiría que viniesen con certificado consular. En el fondo, por mi parte, no tendría inconveniente en aceptar esa fórmula, porque aquí de lo que se trata es de ver la mejor manera de remediar esta necesidad pública, pero temo que eso sea más perjudicial e inconveniente para nuestro país, porque ese certificado tiene que darlo el Cónsul y como el Cónsul no conoce á todos los individuos que quieran venir, tiene que seguir un expediente sumario para comprobar las condiciones buenas del solicitante. Por eso, esto no ha sido establecido en ningún país.

De lo que se trata ahora, no es una novedad ni una invención, y estas leyes son, repito, en todos los países, mucho más restrictivas. La exigencia del certificado sería poner trabas á la inmigración, porque los Cónsules del Perú no se hayan en todos los países extranjeros, y en los que están, residen en un solo punto y muchos extranjeros no podrían tomar el vapor y venir al Perú, por falta de ese certificado, porque poniéndose en el caso de que hay Cónsul en el lugar, podría suceder que un individuo no tuviera los medios para acreditar ante ese Cónsul las condiciones de moralidad que se le exigen.

Estos asuntos hay que analizarlos de manera concreta y no con ideas estrechas. Como digo, en principios no me opondría á la condición que pide el Honorable Señor Capelo, pero en la práctica sí, porque el efecto sería poner una traba enorme, y eso si causaría daño grande al país; y esa es la razón, por la que ningún otro país ha adoptado los certificados. De modo que esta medida no nos causaría ningún daño, como no lo ha causado á ninguno de los países que la han adoptado. Y hay que insistir en este punto, porque el Honorable Señor Capelo hace incapié en que este proyecto no obedece sino á una perturbación del criterio del Gobierno y que dará malos resultados.

Las Naciones extranjeras no se consideran lesionadas con esta clase de leyes; así la República Argentina, en la aplicación de su ley, no ha tenido nunca dificultades diplomáticas, y es porque las Naciones de donde parten corrientes emigratorias no tienen ningún interés en que varíen miembros de su país, á constituir en otro, elementos de perturbación y de desorden; y lejos de mirar con recelo, ven con agrado que se dicten estas leyes que les evitan rozamientos y dificultades, creadas por esos elementos peligrosos. Así es que, estas leyes, repito, que son el ejercicio legítimo que tiene todo país de legislar respecto á las condiciones de ingreso de los extranjeros á su territorio, no producen, en ese sentido, ningún inconveniente.

Respecto al segundo punto, tampoco son fundadas las observaciones formuladas por el Honorable Señor Capelo. Cree Su Señoría, que las disposiciones del artículo 2º. dan á la ley un efecto retroactivo. Y justamente, lo que hemos tratado de impedir es que pudiese tener efecto retroactivo.

El art. 2º. lo que establece es, que los extranjeros que ingresen al territorio nacional *contraviniendo las disposiciones del artículo 1º.*, después de la promulgación de esta ley, serán los únicos que podrán ser expulsados. Luego, pues, no sólo carece de efecto retroactivo, sino que regirá la ley pa-

ra lo futuro; y rigiendo para lo futuro no se opone á nuestra Constitución, ni tampoco deja de guardar lógica relación con las disposiciones del artículo 1º. Porque si declaramos que el Poder Ejecutivo, representante del país tiene la facultad de impedir el ingreso á los extranjeros que se hallan en las condiciones que se determinan en el artículo 1º., es preciso aceptar la consecuencia lógica, ó sea que los extranjeros que, después de la promulgación de esta ley, lleguen á violar esa disposición, ó sea, han entrado al territorio nacional, no al amparo de la ley, sino violándola y no podemos aceptar que un extranjero venga al territorio violando la ley. Pero para evitar que tenga efecto retroactivo, establecemos que esta ley sólo podrá regir para el futuro, á fin de que los extranjeros vengan al país conociendo la existencia de la ley, sólo entonces, si tratan de violarla, pueden ser expulsados.

Queda la tercera parte, ó sea que el Ejecutivo dictará el reglamento para la ejecución de esta ley: esto es sumamente natural; nuestra Constitución establece que corresponde al Ejecutivo reglamentar las leyes en sus efectos secundarios, y no podemos suponer que el Ejecutivo, al hacer uso de esa facultad, tenga interés en ejercitar una arma arbitraria contra los extranjeros. El Ejecutivo dictará un reglamento para que las autoridades de policía puedan ceñir á él sus procedimientos, y dictará todas las medidas y todas las garantías que sean necesarias para el cumplimiento de la ley. Eso está en armonía con la Constitución y es una garantía más para el buen funcionamiento de esta ley. En la República Argentina no hay ningún reglamento, sino que la ley deja á la discreción de la apreciación del Gobierno, expulsar á los extranjeros, no solamente á los que ingresan, sino á los que ya están radicados en el país. (Aplausos).

El Señor CAPELO.—El Honorable Señor Prado se coloca en un punto de vista general, y comienza por decir que esta ley no es una novedad en el mundo; que existe en otras partes, por supuesto, que yo no

había dudado nunca de que existiera en la Argentina, en Chile, en el Uruguay; pero Su Señoría nos dice, que por cuanto existe en estos países, debe existir en el Perú. Yo no veo lógica en esto; en otras partes se ahorca, y no por eso debemos ahorcar en el Perú; lo único es, que cada país se gobierna conforme á sus necesidades; las leyes de la China y del Japón, no se pueden aplicar, por cierto, al Perú; no podemos decir, que por cuanto hay guillotina en Francia, debemos también guillotinar en Lima.

La República Argentina no tiene en su Constitución el artículo que tenemos en la nuestra, contrario á la expulsión; nuestra Constitución abre á los extranjeros las puertas enteramente; y el que en la República Argentina convenga esa ley, no quiere decir que convenga también en el Perú. A cada país se le debe dar lo que le conviene; pueden haber cosas muy importantes allá, que aquí no nos convengan absolutamente. Ahora, las leyes se dan por necesidad, no se dan por imitar á otros; si un país no necesita una ley, no hay por qué dárse la. El Perú ha vivido noventa años sin esta ley, y nadie ha sentido su necesidad.

Es que en este momento hay una causa que hace sentir la necesidad de esta ley. Primera mente se mandó este proyecto á Diputados, diciendo que se sentía premiosamente la necesidad de dar la ley; sin embargo, esta necesidad desapareció como por encanto y no se acordaron de la ley durante tres años, y viene ahora un nuevo impulso con igual premiosidad. Los anarquistas están destruyendo el Sur de América; van á venir como una avalancha; perfectamente; conténgase esa gente, para eso están los Cónsules; conténgase también á los expulsados de otros países, que traigan sentencia de crímenes cometidos; pero querer introducir el inciso 3º., es querer torcer la ley.

El Honorable Señor Prado ha contestado que el Gobierno no puede ser arbitrario; no puede tener la intención de ser arbitrario. Todo hombre, Exmo. Señor, es arbitrario; to-

do hombre se extiende más allá de lo que la ley le permite. Por eso la ley no debe dar sino la facultad indispensable para realizar la misión que se propone. No obstante, con ese simple argumento, no concreto, sino general, y muy ideológico, se quiere poner el inciso 3º., por el que se prescribe que el Gobierno expulsará á quien, en su concepto, suponga no traerá antecedentes precisos para su ingreso al país. Yo le pregunto al Honorable Señor Prado y Ugarteche, los antecedentes imaginables que exigiría Su Señoría de Presidente del Gabinete; de qué criterio se valdría para impedir el ingreso al país de un extranjero que llega al Callao en un vapor? Yo desearía oír á Su Señoría, porque debe tener idea formada al respecto.

Supongamos que el Ministro peruano en el país de dónde viene un extrajero hubiese dirigido un telegrama diciendo: "ahí vá fulano de tal, que es un asesino, ladrón, etc."

El Señor PRADO.—(Por lo bajo) Ese es el caso en que informaría el Cónsul.

El Señor CAPELO.—(Continuando) ¿Ese es el caso? Pues en ese caso, perfectamente. Si dá el Cónsul la información, pues póngase en la ley; y en ese caso la acepto, porque lo que yo no acepto es la arbitrariedad. Y eso precisamente es lo que decía el Honorable Señor Mata, y si se exige, pues, el certificado del Cónsul, por consiguiente estará llenado el propósito de Su Señoría y no se habrá dictado una medida arbitraria y no se habrá puesto traba alguna á la venida de extranjeros. Además, aún cuando se califique esta medida de traba, entre una traba conocida y otra desconocida, prefiero la conocida. Esa traba sé que puede libertarme; pero si no consigo el certificado de buena conducta y antecedentes, no me embarco para el Perú, pero si lo consigo me embarco. Mientras tanto, la desconocida es que llego al Callao, y me dicen: "usted es un bandido y no puede desembarcar." Esta es traba y de sorpresa, porque yo me he embarcado para este país, he hecho gastos y me encuentro con que se me expulsa, mientras que si voy á

pedir un certificado y no se me da por mis antecedentes, ya no me embarco.

Pero todavía más: el artículo como lo proponía el Honorable Señor Mata, era en este sentido: impedir la entrada á los que no tuviesen certificado de la autoridad respectiva, lo cual no quería decir, que forzosamente se les impidiera la entrada, porque el Gobierno á pesar de que no traigan el certificado, si no ha recibido ningún aviso inconveniente, los deja entrar.

No combatto, pues, el fondo mismo de la ley, sino la vaguedad y arbitrariedad, porque todo eso son armas de tiranía y ningún país debe proteger esa clase de leyes.

Su Señoría dice que no tiene inconveniente en aceptar; pues acéptelo de una vez y estaremos en paz; quiere decir, que el tercer artículo será éste: se impedirá la entrada al que no traiga certificados de buenos antecedentes del Cónsul dónde se embarca.

En cuanto á los demás puntos relativos á los artículos segundo y tercero, no quiero perturbar la atención de la Cámara, ocupándome de ellos; y creo que respecto del primero, podemos llegar á una conclusión concreta y aceptable.

En cuanto á aquello de que la ley sea buena ó mala, que se emplee ó no, yo tengo una doctrina al respecto y es ésta: que las leyes son como el agua cuando baja su nivel; todo lo que en una ley está demás por injusto, inconveniente ó malo, se entraña en el hecho, pero ese entrapamiento de la ley siempre produce atrasos y dificultades en la vida de la sociedad y daña no al individuo, sino al cuerpo social; por eso debe uno procurar que la ley sea precisa y justa.

Creo, pues, que en este caso la inmigración se encontrará cohibida. Su Señoría me dice que ahí tengo el ejemplo en la Argentina; sí, Excelentísimo Señor, en los fenómenos complejos, donde entran muchas causas á la vez, no puede juzgarse de ese modo; lo que pasa en la Argentina, no demuestra sino que, á pesar de esa causa contraria á la inmigración,

hay otras favorables, de manera que, á despecho de esa ley la inmigración se desarolla.

Ponga Su Señoría el puerto del Callao á la misma distancia de Europa que Buenos Aires, y verá Su Señoría que en el Perú tendremos también inmigración, aún cuando sancionemos un artículo de esa clase, pero como las condiciones del Perú no son esas, la inmigración no es fácil y no debemos ponerle estos inconvenientes.

El Señor MATA.—Yo creo, Exemo. Señor, que la necesidad de expedir esta ley no debe disentirse, y aunque los Señores miembros de la Comisión de Legislación, han explicado cuál es su mente, su letra no corresponde á su espíritu.

El artículo 1º. dice, en su inciso 1º., que no se admitirá en el territorio de la República á los extranjeros que hayan sido expulsados por cualquier causa, de otro país, y á los que hayan sido condenados por delitos comunes. Esta disposición, Exemo. Señor, tiene un carácter absoluto, y en estas condiciones, la ley resulta injusta e inconveniente. Bien puede suceder que el extranjero condenado en otro país, lo haya sido por delitos leves ó que haya transcurrido mucho tiempo desde la ejecución de la sentencia y su venida al país; de suerte que ese extranjero puede ser un elemento útil, porque la delincuencia no le imprime carácter al individuo; puede reformarse y ser un elemento útil á la sociedad. La condena puede también obedecer á delitos políticos, como sucedió con Lerroux, el defensor de la libertad Catalana, que salió de España condenado y fué recibido en la República Argentina con grandes ovaciones.

Otro tanto se puede decir de los expulsados. ¿Por qué va á prohibírseles que entren al territorio de la República? ¿Acaso los expulsados de un país no han hecho muchas veces honor á la nación que los ha recibido? ¿No hemos tenido aquí á un expulsado de la Polonia, al que fué director de la Escuela de Ingenieros, Señor Habich, que tan valiosos servicios ha prestado á la República? De manera que decir en términos generales que los expulsados

de otro país, no deben entrar al territorio de la República, no me parece justo.

Respecto del inciso 2º., que se refiere á los extranjeros de malos antecedentes, como muy bien ha dicho el H. Señor Capelo, está concebido en términos muy vagos y no sabemos qué disposiciones podrá dictar el Gobierno para determinar esos antecedentes. Pero sobre todo, para mí, existe la dificultad constitucional, que los Señores miembros de la Comisión no han podido salvar. Yo creo que conforme a la Constitución, cualquier ciudadano que ponga los pies en el territorio de la República, está bajo el amparo de aquélla que dice: "Nadie puede ser separado del territorio de la República, ó del lugar de su residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoriada". Y que este es el espíritu de nuestra Constitución, lo prueba el hecho de que tengamos tratados de extradición. Un individuo, no tan solo de malos antecedentes, sino un verdadero delincuente, al pisar el territorio de la República, está bajo el amparo de la Constitución, y para que se le pueda expulsar, es necesario que el Agente Diplomático del país donde se cometió el crimen, se presente ante el Ministro de Relaciones pidiendo su extradición, que sólo el Poder Judicial puede decretar para que se entregue ese delincuente al Ministro que la reclama. De manera que con esta ley, vamos á anular todos nuestros tratados de extradición, y eso no es conveniente para un país débil; pongamos el caso de que mañana se presente ante el Perú un individuo, pidiendo amparo á la Constitución peruana por haber sido expulsado como delincuente de otro país. ¿No es verdad que ese Ministro, que puede aprisionar sin necesidad de la expedición de esta ley puede entregarlo? Me parece que no por eso ha de decirse que es inconstitucional el procedimiento; y en cuanto al tercero, es innecesario, porque el Gobierno tiene esa facultad, de manera que la vaguedad del artículo primero, la anticonstitucionalidad del segundo, y lo inútil del tercero, hace innecesaria esta ley.

El Señor PRADO Y UGARTECHE.

—La ley no dice que se prohíbe el ingreso al país de los condenados ó expulsados, sino que se da la facultad al Gobierno de impedir su ingreso. El caso es distinto, porque en el artículo se dice: (ley6.)

Por consiguiente, en vista de la lectura que se ha hecho del artículo, ya no tiene lugar la observación que ha formulado el H. Señor Mata. Sería muy distinto que el artículo dijera: se prohíbe el ingreso á los extranjeros, etc.

Respecto á la vaguedad que se observa en la tercera parte del artículo, ya creo que he dado las razones por las cuales la Comisión de Legislación no puede acceder á las indicaciones de los Honorables Señores Capelo y Mata. Creo que la Cámara se habrá formado el juicio respecto á la índole de esa disposición.

El certificado que se trata de exigir como condición de ingreso, lo estima la Comisión de Legislación como una traba más inconveniente, ese sí sería un obstáculo para el libre ingreso de los extranjeros al territorio, y como es una cuestión práctica, hay que contemplarla así, y debemos pensar en qué condiciones estarían los extranjeros buscando á los cónsules de la República para que les extienda ese certificado, ¿y puede por ventura el cónsul del Perú conocer á todos los extranjeros para extenderles certificado con la exactitud debida?: pero me pongo en el caso de que el cónsul dé el certificado, eso sería garantía de que el cónsul conoce al extranjero; pero ¿y si no lo conoce? ese simple hecho impedirá que dé el certificado y le dirá: no Señor, usted no puede embarcarse porque no lo conozco? El certificado impone siempre al que lo firma la obligación de sostener la realidad de la certificación. Como son los cónsules quienes dan estos certificados, ¿cómo pueden darlo sin haber comprobado antes la verdad de lo que afirman? Y esta sería la traba; esto imposibilitaría la entrada de extranjeros al territorio. Ahora se dice que es posible que á los que se encarguen de esta función no cumplan con los deberes que la ley les impone; que los cónsules pueden dar

certificados sin constatación de los hechos. Pero esto, Exmo. Señor, puede suceder en todo, de tal modo que es un peligro que no es posible considerarlo tampoco aisladamente.

Por estas consideraciones, Exmo. Señor, nosotros volvemos á expresar que no se trata de ejercicio de atribuciones arbitrarias, que aún en el caso de equívocos, esos casos no son suficientes para detener una ley necesaria para un país; y que por un caso imprevisto se pueda dar otras disposiciones que son de efecto inconveniente y perjudicial de un modo permanente.

Respecto al segundo punto sobre el que ha sostenido el H. Señor Mata la inconstitucionalidad de la ley, le diré: que con esa deferencia que tengo por las opiniones ajenas, respeto la opinión del H. Señor Mata; pero también él puede pensar que no todos pensamos de la misma manera y que nadie puede establecer hechos como una autoridad indiscutible en esta materia, que por lo menos son muy dudosas.

El H. Señor Mata dice que en este caso se ha orillado, pero no se ha salvado el inconveniente constitucional; que á los extranjeros que están en el territorio nacional no hay derecho para que sean separados ó expulsados. Yo opondré á esto no mi opinión, que la considero muy modesta, sino la del Rector de la Universidad y catedrático de la materia en la Universidad Central. El respetable jurisconsulto, Doctor Villarán, enseñando en la Universidad el punto sobre esta disposición constitucional, no sólo la interpreta como nosotros la hemos interpretado, en el sentido del ingreso, sino que, de un modo absoluto, enseña á nuestra juventud universitaria, que esa ley comprende á nacionales que se hallen en el territorio. Eso dice el Catedrático de Derecho Constitucional y Rector de la Universidad. El le da á esa disposición constitucional esa interpretación, en el sentido de que esa ley comprende á nacionales; pero no á los extranjeros. Nosotros al contrario, hemos restringido el sentido y hemos dicho que los extranjeros que se hallan bajo esta disposición lo esta-

rán desde que la ley sea promulgada; pero no á los radicados.

El caso que cita el H. Señor Mata de los tratados de extradición, es un argumento que se vuelve en contra, porque si nuestra disposición constitucional fuese en el sentido que la interpreta el H. Señor Mata, ni aquello podría ser permitido, porque sobre los tratados de extradición, que son leyes secundarias, de convenio entre los países, se halla la Constitución misma y ésta establece, de un modo absoluto, que nadie puede ser separado del territorio si no es por medio de esas requisiciones de países extranjeros, por las que se puede expulsar á los extranjeros de nuestro territorio.

El caso de los extranjeros de carácter político, no es en primer lugar lo que contempla la ley, que no se refiere á los extranjeros que puedan constituir verdaderamente un peligro de carácter político interno; y segundo en aquella época no exigía esta ley que nosotros queríamos dar en uso de nuestras atribuciones legales, haciendo uso de la misma facultad y buen criterio de otros países.

No es tampoco el caso de que queríramos dar leyes por pura imitación; al contrario, he manifestado varias veces el peligro que hay en que los países procedan con este criterio de imitación; pero éste no se puede aplicar en el sentido de que no se puedan contemplar las necesidades del país cuando ellas lo exigen en relación con iguales necesidades ya contempladas en otros países. Esta ley se ha dictado no sólo en países sud americanos, sino en países europeos; la tienen Francia, los Estados Unidos de Norte América y todos los grandes países que han creído necesario dictar una ley al respecto, y en ninguno de esos países ha dado lugar esta ley á dificultades ni entorpecimientos, ni se le ha hecho las observaciones que ha encontrado el H. Señor Capelo, como de gran gravedad para la ejecución de una ley que indudablemente responde á las necesidades nacionales.

Por estas consideraciones, la Comisión insiste en sostener el proyecto, tal qual lo ha presentado.

El Señor MATA.—Voy á replicar,lijeramente, Exmo. Señor.

El Honorable Senador por Lima, cree que porque el artículo 1o. está concebido en términos acusativos, desaparece el inconveniente que dicho artículo tiene. Desgraciadamente no se ha aclarado, como habría sido de desear, el espíritu de la Comisión de Legislación, para que el Honorable Senado dé su voto favorable á este proyecto. Si los penados en otro país pueden ser expulsados concediendo facultad al Gobierno para que los acepte ó no; habiéndose planteado la cuestión en el terreno del abuso que puede cometerse, creo que he tenido derecho de observar como inconveniente el espíritu y la vaguedad del artículo. Para mí no tiene tan graves inconvenientes, porque juzgo necesaria la expedición de la ley; pero no aprobando el artículo 2o. por anticonstitucional.

El Honorable Señor Prado y Ugarteche apoya su criterio sobre la constitucionalidad de este artículo, recurriendo á la autorizada opinión del ilustre Rector de la Universidad de San Marcos, que me merece profundo respeto; pero debe tenerse en cuenta que como ha dicho, el Honorable Senador por Lima, no todos estamos obligados á pensar de la misma manera; y para corroborar su afirmación ha dicho que la cita que yo he hecho respecto de los tratados de extradición es contraproducente. Desde que nuestra Constitución establece que nadie puede ser separado del territorio de la República ni del lugar de su residencia sino en virtud de sentencia ejecutoriada, esa cita corrobora, indudablemente, lo que dice la Constitución, porque la extradición no la concede el Gobierno en virtud de la requisitoria del Agente Diplomático que la solicita, sino el Poder Judicial; de manera que la resolución de este poder concediendo la extradición viene á confirmar el derecho de la nación extranjera que solicita la entrega de su súbdito de esa nación. Por esos tratados de extradición queda pues confirmada la teoría de que los ciudadanos que llegan al Perú, desde que pisán tierra peruana,

están bajo el amparo de la Constitución.

Però con esta ley esos tratados serían inútiles, y cuando un individuo que ha cometido delitos políticos en un país extranjero venga al Perú, no habiendo por qué distinguir y tratándose de un país débil como el nuestro, digo yo: ¿si el Ministro de ese país reclama la entrega de aquel individuo, el Ministro de Relaciones se negará á entregarlo? Creo que no, Exmo. Señor. Y es por esto que yo solicito del H. Senado que medite mucho en esta ley que tiene gravísimos inconvenientes.

El Señor LUNA.—Voy á fundar mi voto en contra del artículo 1o. y lo fundo en vista de la declaración que acaba de hacer el Señor Prado y Ugarteche, que me hace comprender el fin político de esta ley.

El artículo 1o. establece de una manera amplia y general que el Gobierno podrá impedir el ingreso al territorio nacional á los extranjeros que hayan sido expulsados de otro país. Pues bien en estos países sudamericanos, donde son tan frecuentes las revoluciones, puede presentarse el caso probable de que un grupo de ciudadanos sean expulsados por causas políticas de un país vecino, por ejemplo, el Ecuador, y que el gobierno del Perú se crea entonces amparado por esta ley—por la vaguedad que tiene este artículo—con la facultad de impedir á esos extranjeros el ingreso al territorio nacional; es decir, que podrían establecerse convenios secretos, al amparo de esta ley, entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador que quieran sostenerse mutuamente; podría establecerse ese convenio, por ejemplo, entre los Presidentes Alfaro y Leguía para expulsar mutuamente á las personas que no sean gratas á sus respectivos Gobiernos.

Es evidente, pues, que dicha ley tiene esa gravísima trascendencia política, por la vaguedad que contiene; y yo creo que ese es el verdadero móvil que ha tenido el Gobierno al someter este proyecto á las Cámaras. El Gobierno quiere estar amparado, para tener el derecho de reciprocidad.

el derecho de expulsar á todo ciudadano que no sea adicto al Gobierno del otro país. Comprendo la gravedad y el alcance de este artículo, y por eso estoy en contra. Cuando se discuta el artículo segundo, también fundaré mi voto en contra.

El Señor REINOSO.—Desearía decir dos palabras para desvanecer un argumento del H. Señor Mata. Se refiere Su Señoría á los trámites de la extradición; pero no ha tenido en cuenta que eso se refiere á reos prófugos que no han sido condenados, de modo que nada tiene que hacer eso con esto. Los trámites para la extradición subsistirán apesar de la ley.

El Señor MATA.—Yo no me he referido ni he afirmado que la extradición proceda por delitos políticos, porque en todas las constituciones y legislaciones quedan excepcionados los delitos políticos; pero hay delitos comunes, conexos, de modo que un Gobierno que quiere perseguir un delito político, le es muy fácil fabricar un delito común; la zaña de los enemigos políticos va hasta allí; de modo que el Gobierno puede pedir la entrega de ese extranjero; y me iba á extender para alegar en contestación al H. Señor Prado en lo relativo á los inconvenientes, que según Su Señoría tiene que los cónsules emitan un certificado de buena conducta; pero no quise fatigar más á la Cámara. Yo no veo cuáles sean esos inconvenientes, un cónsul puede extender esa diligencia en cinco minutos, puede tener á la vista la historia y la vida de un individuo, puede perfectamente conocer los antecedentes del individuo y extenderle un certificado inmediatamente; por consiguiente, no hay razón alguna para oponerse á una medida que cautele los intereses de los mismos extranjeros.

—Habiendo hecho uso de la palabra en diferente sentido los H.H. S.S. Capelo, Ego-Aguirre, Prado y Ugarteche Mata, Reinoso y Luna se dió por disuelto.

—El señor Luna pidió que la votación fuera nominal. Consultada la Cámara desecharó el pedido.

—Puesto al voto el artículo primera-

fué aprobado por todos los votos menos tres, haciendo constar sus votos en contra los Honorables Señores Capelo y Luna.

Los artículos 2º. y 3º. fueron igualmente aprobados por todos los votos menos dos, dejando constancia del suyo el H. Señor Capelo.

Se levantó la sesión. Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

26a. Sesión del Jueves 9 de Diciembre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los Honorables Señores: Baca, Barreda, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, La Torre, López, Loredo, Lorena, Luna, Matta, Malatesta, Montes, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Rojas, Ruiz, Ríos, Salcedo, Samanéz, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Peralta y García Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior.

El Señor PIZARRO.—Exmo. Señor. Sin entrar á discutir ni observar el acta que se acaba de leer, quiero dejar constancia de que los términos en que me expresé en la última Sesión al ocuparme del telegrama que leyó el H. Senador por Junín, no constan en dicha acta; ahora días se suscitó también un debate con motivo de unos telegramas referentes á Moyobamba y Amazonas que leyó el H. Señor Capelo, y tampoco constó en el acta la discusión. Pero felizmente en el periódico “El Comercio” que es siempre la expresión de la verdad y que de las Sesiones de la Cámara publica un verdadero diario de debates, se consignaron íntegramente ambas discusiones.

El Señor PRESIDENTE.—Su Señoría y la H. Cámara aceptarán la explicación que voy á dar del hecho que anota el H. Señor Pizarro: creo preferible que en las actas del Sena-